

R-DCA-656-2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las nueve horas del dieciocho de setiembre del dos mil catorce. -----

Diligencias de aclaración y adición interpuestas por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** en relación con lo resuelto por esta División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-610-2014** de las doce horas del dos de setiembre de dos mil catorce.

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución R-DCA-610-2014 de las doce horas del dos de setiembre de dos mil catorce, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General resolvió los recursos de objeción interpuestos por las empresas Tubo Sistemas y Tecnología de Centroamérica S.A., INTEC Internacional S.A. y por Proyectos Turbina S.A., en contra del cartel de la Licitación Pública Internacional 2014LI-000004-PRI, promovida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para la construcción del sistema de redes, proyecto Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.-----

II. Que la resolución R-DCA-610-2014 fue notificada al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados vía fax a las nueve horas con cuarenta minutos del cuatro de setiembre del dos mil catorce.---

III. Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados presentó las diligencias de aclaración y adición ante esta Contraloría General vía fax a las dieciséis horas con veintisiete minutos del nueve de setiembre del dos mil catorce, y el original el diez de setiembre del año en curso. -----

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad de las diligencias presentadas: El artículo 169 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa regula el trámite que se le debe dar a las diligencias de adición y aclaración. En lo que interesa, dicha norma dispone lo siguiente: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.”* Como puede observarse, las partes tienen un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución, para presentar las diligencias de adición y aclaración mencionadas. En el caso bajo análisis, se tiene por acreditado que la resolución de este órgano contralor R-DCA-610-2014 fue notificada al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados vía fax el jueves cuatro de setiembre del dos mil catorce (ver folios 132, 133 y 140 del expediente de objeción), lo cual implica que el plazo para solicitar de manera

oportuna la adición y aclaración de lo resuelto en dicha resolución venció el martes nueve de setiembre del dos mil catorce, a las dieciséis horas (hora de cierre al público de las oficinas de esta Contraloría General). Ahora bien, se observa que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados presentó las diligencias de aclaración y adición ante esta Contraloría General vía fax a las dieciséis horas con veintisiete minutos del nueve de setiembre del dos mil catorce (ver folios 141 y 146 del expediente de objeción), sea veintisiete minutos después del plazo establecido para ello, por lo tanto se concluye que las diligencias de adición y aclaración fueron presentadas en forma extemporánea, y en consecuencia lo procedente es rechazar de plano por extemporánea la gestión presentada.-----

II. Consideraciones de oficio: Se observa que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cuestiona lo resuelto por esta División con respecto al tema de la confidencialidad del proceso, analizado en el recurso interpuesto por Intec Internacional S.A. por considerar que este órgano contralor “...no se refirió a los documentos estándares que rigen los préstamos del JBIC que actualmente se encuentran vigentes, ni tampoco consideró las implicaciones legales que tendría la Institución de no aplicar la confidencialidad en la etapa de análisis y evaluación de las ofertas.” Al respecto, hemos de indicar que si bien se ha determinado que las diligencias de adición y aclaración fueron presentadas en forma extemporánea, esta División considera importante manifestar lo siguiente: el tema de la confidencialidad del proceso fue analizado en la resolución R-DCA-610-2014 en los siguientes términos: “**Criterio de la División**, observa este Despacho que la norma contenida en el artículo 5.04 de la Ley 8559, indica textualmente: “Sección 5.04 Confidencialidad de los Procesos / Excepto en los casos especificados en las disposiciones legales, ninguna información relacionada con el análisis, aclaración y evaluación de las propuestas ni recomendaciones relativas a la adjudicación del contrato se deberán comunicar después de la apertura pública de las propuestas **a personas no vinculadas oficialmente con el proceso** hasta que el contrato haya sido adjudicado a un licitante.”(destacado agregado), de lo anterior se desprende que ninguna información atinente al análisis, aclaración, evaluación de las propuestas o recomendación de la adjudicación, deberá ser de acceso restringido a las partes vinculadas al proceso, entre ellos los oferentes, mas se observa que la restricción sí aplica para personas que no se vinculan oficialmente con el proceso, pero este no es el caso de los potenciales oferentes que han presentado sus propuestas, de modo que la interpretación que la Administración ha realizado de la norma, al manifestar que el proceso de la evaluación de las ofertas es confidencial para los oferentes, contraviene la norma señalada. Establecido lo anterior, deberá la Administración adecuar el cartel a la letra de la Ley 8559 referente al contrato de préstamo que regula el presente procedimiento. Por lo tanto, **se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo.**” (ver folios 110 y 111 del expediente de objeción). Como puede verse, esta División resolvió el tema cuestionado

de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8559 la cual aprobó el Contrato de Préstamo Externo No. CR-P4, suscrito por el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Japonés para la Cooperación Internacional (JBIC), para financiar el proyecto de mejoramiento del medio ambiente del Área Metropolitana de San José, normativa que la propia Administración licitante reconoció que es la normativa que rige esta licitación. Concretamente, en el oficio del 26 de agosto del 2014, suscrito por Eduardo Lezama Fernández en su condición de Subgerente General del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, se indicó sobre este aspecto lo siguiente: *“Por último si la recurrente no le ha quedado claro cuál es la normativa que rige el concurso se le aclara que la normativa que rige la presente licitación es la contemplada en la Ley de Aprobación del Contrato de Préstamo CR-P4, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Japonés para la Cooperación Internacional (JBIC) (en adelante denominado JBIC), tal y como consta en el artículo de esa (sic) dicha ley que establece: ...”* (ver folio 80 del expediente de objeción). De este modo, para el caso particular deberán observarse las normas jurídicas que resulten aplicables al procedimiento de contratación, todo con apego al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa **SE RESUELVE: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEAS** las diligencias de adición y aclaración presentadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en relación con lo resuelto por esta División de Contratación Administrativa en la resolución R-DCA-610-2014 de las doce horas del dos de setiembre de dos mil catorce. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora Asociada

Licda. Celina Mejía Chavarría
Fiscalizadora